

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA Q., OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REFERENCIA:
PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: GLORIA EUGENIA MARTINEZ TRIANA
DEMANDADA: SERGIO GÓMEZ BUITRAGO
RADICADO: 6300140030082020-00376-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y a pesar que la parte interesada, se pronunció frente al auto de inadmisión, éste no cumplió con lo requerido por el Despacho, ello si tenemos en cuenta, que no acató lo dispuesto en el numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, como lo es enviar la copia de la demanda con los anexos a la parte demandada, lo cual al desconocerse el correo electrónico, se debió enviar en físico, tal y como lo señala la norma citada, y que nuevamente le transcribo:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin **cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" (RESALTADO DEL DESPACHO)*

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA demanda que para proceso **VERBAL** de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado **GLORIA**

EUGENIA MARTINEZ TRIANA, a través de apoderado judicial, en
contra de **SERGIO GÓMEZ BUITRAGO**

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar, como también se ordena el Archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27
DE OCTUBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

2364/12

o de verificación:

50c50e995b835a6630d474ad0fed83751313

o en 26/10/2020 10:57:43 a.m.

electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>